

Dictamen 9/2017 (sesión de 13 de septiembre de 2017): “Licencias provisionales: usos prohibidos en terrenos calificados como dotación pública de la red primaria”.

1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 209.2 y 216 de la LOTUP, el artículo 13.2.d) del TRLSRU de 2015 y las Normas Urbanísticas del PGOU de Valencia, se podrán otorgar licencias provisionales en edificaciones existentes en situación de fuera de ordenación sustantiva para usos distintos del global o dominante de la respectiva zona, siempre que no se encuentren expresamente prohibidos por el planeamiento, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos legalmente exigibles a las licencias para obras o usos provisionales.

2º.- En el caso de solicitudes de licencia provisional relativas a edificaciones existentes en situación de fuera de ordenación sustantiva por ocupar terrenos calificados como dotación pública de la red primaria (conforme al artículo 192.2 de la LOTUP y la Disposición Transitoria Novena, letra d) de las Normas Urbanísticas del PGOU), que formen parte de alguna de las categorías de Sistemas Generales -en la terminología del PGOU de Valencia-, no se considerarán usos prohibidos los previstos para cada una de ellas en el artículo 6.69 de las Normas Urbanísticas del PGOU, sino los de la zona de ordenación urbanística con uso global o dominante distinto del dotacional, mayoritaria en el entorno urbano más próximo a la edificación en cuestión, entendiendo por tal la propia manzana en la que se ubique la edificación y todas las manzanas perimetrales.

3º.- Igualmente, la comprobación de que el uso no se encuentra expresamente prohibido por el planeamiento se hará también en la forma prevista en el punto anterior, en el caso de solicitudes de licencia provisional relativas a parcelas calificadas como dotación pública en cualquiera de sus categorías.